



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2019

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 73 /2019

VISTO:

El Expediente DGCC A-01-13660-9/2019 s/ Readecuación Sistema Integral contra Incendio en Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 25/2019 para la readecuación del núcleo principal de escalera de escape, con la incorporación de doble antecámara de incendio, recuperación de anchos mínimos de escaleras, presurización del núcleo, sistema de hidrantes y tanque de bombeo en subsuelo, incorporación de dos núcleos de escalera nuevos, dos ascensores hidráulicos y la resolución del nuevo acceso al edificio sito en Suipacha 150, con un presupuesto oficial de Pesos Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil (\$ 63.170.000,00). Asimismo, se fijó fecha de apertura pública de ofertas el día 20 de agosto de 2019 a las 12:00 horas (fs. 402/529).

Que a fs. 594/598 obra la Res. Pres. CAGyMJ N° 16/2019 por la cual se aprueba la Circular Sin Consulta N° 1, aclarando cuestiones relacionadas al punto 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 35/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2019 y se la adjudicó a PMP Construcciones SRL por la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$62.669.862,67) – fs. 1901/1908 -.

Que a fs. 2009/2011 obra la contrata suscripta por las partes de fecha 14 de noviembre del año en curso, previendo un plazo de obra de 230 días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que mediante Memo del 17 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Obras informó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS), que: *"Visto que la resolución CAGyMJ 60/2019, en su artículo 1° aprueba el proyecto para la construcción de la Alcaldía, Sala de Audiencias y Dependencias de Suipacha 150, en Primer Subsuelo y Planta Baja del edificio Suipacha N° 150. Que se crea la Resolución CAGyMJ 61/2019 (TEA A 01-00024796-7/2019) a efectos de dar cumplimiento*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

al desarrollo de las obras mencionadas en la resolución 60/2019. Que a los efectos de dar cumplimiento a dichas obras, hemos recibido instrucciones de desarrollar las mismas mediante un fondo creado por esta resolución y el resto mediante ampliaciones de las obras de las licitaciones en curso, (N° 7/2018 y 25/2019) a cargo de la empresa PMP Construcciones SRL. En el marco del expediente TEA A-01-00002751-7/2018 esta Dirección solicitó se diera curso a dos adicionales en el marco de la Licitación Pública N°7/2018 (Piso Técnico Suipacha 150). Por medio de la presente solicitamos se arbitren los medios necesarios para la aprobación del siguiente adicional, dentro de la Licitación Pública N°25/2019 (Incendio Suipacha 150): Adicional N°1: Segunda etapa HALL DE ACCESO EXTERIOR por un total de \$ 12.866.299,41. (Se adjunta presupuesto confeccionado por la empresa PMP Construcciones S.R.L.)” – fs. 1913/1914 -.

Que la Secretaría de la Comisión remitió las actuaciones a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC), manifestando *“...a los efectos de impulsar los trámites correspondientes. Téngase presente que la contratista no presentó el plan de trabajo ni la curva de inversión respecto al adicional de obra solicitado por el área técnica, en el marco de la licitación pública nro. 25/2019 - requisitos necesarios para su aprobación -. Asimismo, resultaría conveniente que se aclare si el plazo de obra de 110 días, será computado de manera corrida”*.

Que a fs. 1957/2000 obra la presentación de la contratista por la cual adjuntó la planilla de cotización, el plan de trabajo y curva de inversión, entre otros, sobre el adicional de obra en cuestión. De la planilla de cotización surge que el plazo de la obra adicional es de 110 días corridos y la cotización es de Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 (\$12.866.299,41) – aclarando que los valores cotizados surgen del presupuesto de la licitación -.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones, solicitó la intervención de la DGOSGS manifestando *“En atención al requerimiento y presupuesto remitidos para el análisis del Adicional 1 (ADJ 42083 y 42084), a las instrucciones impartidas por la Secretaría de CAGyMJ (Memo 16107/19) y a la presentación de la contratista mediante ADJ 45114)”*.

Que la Dirección Técnica de Obras, prestó conformidad para la realización del adicional N° 1, para la ejecución de la segunda etapa del hall de acceso exterior de Suipacha 150, por un total de Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 (\$12.866.299,41), en un plazo de 110 días corridos. También se aprobó el Plan de Trabajos, la Curva de Inversiones y las planillas de análisis de precios desagregados presentados por la adjudicataria en el ADJ 45114/19 – fs. 2015.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable, adjuntó la constancia de afectación presupuestaria correspondiente, bajo el registro N° 1537/11 2019, por la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 88/100 (\$2.573.259,88). Asimismo, tomó conocimiento del compromiso asumido para el ejercicio 2020 – fs. 2016/2018.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en el art. 38 de la ley 31 otorga competencia a la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le concede autoridad para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el inciso 9 del Artículo 38 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad”*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ampliación de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, que impacta en la infraestructura del Poder judicial, por lo tanto, este órgano resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 221/2019), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 42 inc. 4).

Que al respecto cabe destacar los fundamentos que dieron origen a las Res. CAGyMJ N° 60 y 61/2019.

Que en tales oportunidades, se tuvo en cuenta que el 25 de marzo de 2019 el Ministerio de Justicia de la Nación declaró la emergencia penitenciaria nacional por el término de tres años (Res. N°184/19). En el marco de dichas circunstancias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, instruyó a sus dependencias a llevar a cabo las acciones que



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

resulten necesarias para atender la emergencia penitenciaria, facultándolas a iniciar los procedimientos de contratación previstos en las leyes 23.412 y 23.283, los cuales permiten la contratación directa. Asimismo, la Res. N° 184/19 está motivada en el aumento de la población penitenciaria, que desde diciembre de 2015 creció de 10.174 a 13.773 personas, cuando la capacidad operativa de alojamiento ideal es de 12.235 plazas.

Que los hechos que motivaron la Res. N° 184/19 tienen su correlato en el ámbito de la Justicia Local. Téngase presente que el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, tanto en los 31 Juzgados de Primera Instancia como en la Cámara de Apelaciones, ha sufrido un gran incremento de trabajo por el ingreso de un número sustancialmente mayor de expedientes, que se traduce a la vez en mayor caudal de imputados detenidos bajo su custodia, más actos procesales y más audiencias orales.

Que un análisis comparativo efectuado entre los primeros trimestres de los años 2018 y 2019 demuestra un aumento de más de mil causas en relación con igual período del año anterior. En efecto, en materia penal, se registraron 1121 causas más que el año anterior, lo que implica un 72,70% más que en 2018. Si se compara el primer semestre de 2017 con el actual, el porcentaje de aumento de causas penales ingresadas asciende al 137,56%. En idénticos períodos comparados, el aumento en materia de faltas es del 71,69%, mientras que en contravencional es de un 15,11%.

Que en cuanto al ingreso a las alcaidías, según los registros de la Dirección de Seguridad, creció de 27 detenidos a 1487, entre diciembre de 2018 y junio de 2019.

Que por otra parte el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas urgió al Estado Argentino a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Para ello, recomendó al Estado Argentino, entre otras cosas: *“a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; (...) c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables; (...)”*.

Que para hacer frente a las circunstancias expuestas precedentemente, al proyectar el presupuesto 2020 el Consejo de la Magistratura se propuso poner en valor y funcionamiento el edificio sito en Suipacha 150 destinándolo al fuero Penal, Contravencional y de Faltas y construyendo una alcaidía acorde a las competencias transferidas.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que a tales efectos, corresponde impulsar las obras necesarias que a la brevedad permitan el funcionamiento de la sede de Suipacha 150, por lo tanto, resulta conveniente la inmediata atención del asunto traído a mi conocimiento.

Que en el marco de lo expuesto, la Dirección Técnica de Obras consideró pertinente realizar las obras correspondientes a la Segunda Etapa del hall de acceso exterior, en carácter de Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019. En tal sentido, avaló el presupuesto presentado por la contratista en la suma de Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 (\$12.866.299,41), como también, el Plan de Trabajos, la Curva de Inversiones y las planillas de análisis de precios desagregados.

Que la ley 13.064 en su artículo 30 prevé: *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53.”*

Que asimismo el Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fuera aprobado por la Resolución CM N° 720/2005 y sus modificatorias, (Resolución CM N° 109/209, 133/2010 y Resolución CM N° 166/2013), dispone en su art. 51° que *“Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.”.

Que finalmente el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 12, establece: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”.*

Que las normas transcritas precedentemente dan encuadre a la obra en cuestión.

Que la presente Licitación Pública se adjudicó por la suma de Pesos Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil (\$ 63.170.000) y la ampliación propuesta es de Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 (\$12.866.299,41), es decir, se solicitó una ampliación que implica el 20,36% del monto total de la contratación, superando el límite previsto en el artículo 53 de la Ley 13064.

Que en atención al marco expuesto, la Procuración General de ésta Ciudad en su dictamen N° IF-2012-00440050, de fecha 7 de marzo de 2012, sostuvo: *“Quede claro que la redacción del art. 30 de la ley 13.064, faculta a la Administración a modificar el contrato, y que la disposición del art. 53, inc. a) otorga una potestad al contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera al 20%, extremos aplicables al supuesto de la especie en el marco reseñado. Por lo tanto, los arts. 30 y 53 inc. a) de la Ley*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

13.064 establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato, y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato más allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del contrato”.....Por lo tanto, si dichos trabajos no se contraponen a la esencia característica de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable técnicamente, según se desprende de los informes técnicos que se han reseñado, favorecer su funcionalidad, el referido adicional, deberá entenderse como encuadrado en el numeral 1.13.1 del Pliego de Condiciones Generales en concordancia con el art. 30 de la ley de obras públicas (Dictámenes PG Nros. 86650/11, 86845/11, 2297938/11, entre otros)...”.

Que al respecto se observa que la contratista confeccionó el presupuesto respectivo y el área técnica prestó conformidad a los mismos, por lo tanto, existe un acuerdo de las partes sobre el precio cotizado. Sin perjuicio de ello cabe destacar que a fs. 1527 la contratista indicó *“Los Valores Cotizados, surgen del presupuesto de la licitación Nro. 25/2019.”*

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación preventiva por un 20%, acreditándose así la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, y tomando conocimiento del compromiso asumido para el próximo ejercicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos avaló el encuadre legal descrito precedentemente y concluyó que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervinieron las áreas técnicas correspondientes para fundar la necesidad y la urgencia de la ampliación solicitada, el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento y existen recursos presupuestarios suficientes. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Que a tales efectos, la contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares, esto es *“Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento.”*. A tales efectos, la Dirección General de Compras y Contrataciones deberá impulsar las gestiones pertinentes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra N° 1 “Hall de acceso exterior” de la Licitación Pública N° 25/2019, ampliando el contrato de PMP Construcciones SRL, por suma total de Pesos Doce Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 (\$12.866.299,41), con un plazo de ejecución de 110 corridos.

Artículo 2º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes a fs. 1959/1960, respectivamente, correspondientes al adicional de obra N° 1.

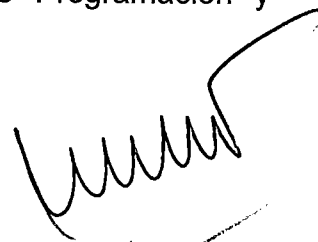
Artículo 3º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 1º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el art. 12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 3º y a realizar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 73 /2019



Alberto Biglieri